

**INCIDENTE SOBRE
CALIFICACIÓN DE VOTOS
RESERVADOS**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-196/2012

**ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO,
INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN "MOVIMIENTO
PROGRESISTA".**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL VEINTICUATRO (24)
CON CABECERA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ,
MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, INTEGRANTE
DE LA COALICIÓN
"COMPROMISO POR MÉXICO".**

**MAGISTRADO PONENTE:
PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ .**

**SECRETARIO: ROLANDO
VILLAFUERTE CASTELLANOS.**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil doce.

VISTOS, los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

identificado con la clave **SUP-JIN-196/2012**, para resolver sobre la calificación de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en cumplimiento a lo determinado en la resolución incidental de tres de agosto del año en curso, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. En las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

1. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 24 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2. Trámite, turno y sustanciación. El Consejero Presidente del órgano distrital responsable tramitó y remitió la demanda y constancias atinentes a esta Sala Superior, en donde se integró el expediente **SUP-JIN-196/2012**, el cual se turnó a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien a su vez ordenó dar trámite al incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el

artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Resolución incidental. El tres de agosto de dos mil doce, se dictó resolución en el sentido de que procedía realizar, en diligencia judicial, el recuento de los votos en diecinueve (19) casillas, a saber: 2650-B1, 2978-C3, 2650-C2, 2663-B1, 2666-B1, 2949-B1, 2952-C1, 2957-B1, 2972-C1, 2974-B, 2687-C1, 2998-C2, 3005-C1, 3006-B1, 3007-C2, 3030-C1, 2671-C1, 2958-C2, 2990-C1.

4. Diligencia judicial de recuento. Tuvo lugar el ocho de agosto del presente año, en la sede de la autoridad administrativa electoral responsable, y estuvo dirigida por la Magistrada de Circuito Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, designado por el Consejo de la Judicatura Federal.

5. Objeción y reserva de votos. En el desarrollo de la diligencia, se objetaron diez (10) votos respectos de la casillas 2663-B1 (un 1 voto); 2666-B1 (dos 2 votos); 2687-C1 (dos 2 votos); 2952-C1 (un 1 voto); 2958-C2 (un 1 voto); 2978-C3 (un 1 voto); 3005-C1 (un 1 voto) y 3030-C1 (un 1 voto).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para emitir la presente resolución, de

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, con fundamento en las disposiciones invocadas y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10 de la resolución incidental de tres de agosto del año en curso, sobre nuevo escrutinio y cómputo, se lleva a cabo la calificación de votos objetados y reservados en la diligencia judicial de recuento, respecto del paquete electoral de las casillas 2663-B1, 2666-B1, 2687-C1, 2952-C1, 2958-C2, 2978-C3, 3005-C1 y 3030-C1.

SEGUNDO. Fundamento para la calificación de votos objetados. El artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado”.

La disposición a la que remite el inciso a) del precepto transcrito prevé:

“Artículo 276

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente”.

En las disposiciones legales transcritas se advierte, que la ley ha establecido la norma de que la manifestación de la voluntad de elector, para el ejercicio del derecho de sufragio, debe realizarse a través de una marca sobre la boleta electoral.

De acuerdo con las acepciones¹ que lógica y naturalmente están estrechamente asociadas al acto de voto, marca es la señal hecha en una cosa, para distinguirla de otra, o denotar calidad o pertenencia; es el instrumento con que se marca o señala una cosa para diferenciarla de otras, o para denotar su calidad, peso o tamaño, y también es la voz de la acción de marcar.

Marcar es señalar con signos distintivos.

¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 22ª Edición.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

Las normas contenidas en las disposiciones legales, relacionadas con las acepciones que anteceden, llevan a sostener válidamente, que de entre las múltiples maneras en que los ciudadanos pudieran hacer manifiesta su voluntad de otorgar su sufragio a una opción político-electoral, se ha optado por la vía documental (boleta electoral) en la que dicha voluntad se asienta a través de una marca (voto).

La ley no establece una manera particular en la que deba plasmarse el signo distintivo; el ciudadano podrá hacerlo de la manera en que considere que puede hacer evidente su decisión, lo que se facilita cuando en la boleta electoral aparece un solo signo por alguna de las opciones políticas (o más marcas, en caso de coaliciones).

Empero, en casos dudosos o controvertidos, en donde pudiera aparecer más de un signo, no necesariamente conduce a considerar el sufragio como voto nulo en términos del artículo 277, párrafo 1, inciso b), del código electoral federal, sino que deben observarse en esos signos las características o rasgos inequívocos, para distinguir si alguno tiene la calidad de marca a que se refiere el inciso a) del precepto invocado.

Por ello, al tratarse de la apreciación del contenido de un documento, su valoración debe hacerse en cada caso particular de acuerdo con las reglas de la lógica, de la sana crítica y la experiencia, en términos de lo previsto en el

artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. A. Casillas y votos reservados. En la diligencia judicial de recuento se reservaron diez votos para su calificación, respecto de los cuales no se realizó numeración en orden progresivo (por casilla) y además las objeciones realizadas por el representante de partido político se refirieron a los votos en conjunto; de ahí que el análisis se haga atendiendo a esa mecánica.

A continuación se procederá a calificar los votos reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo realizada el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones del consejo referido.

Casilla 2663-B1.

En la casilla 2663-B1, se reservó un (1) voto.

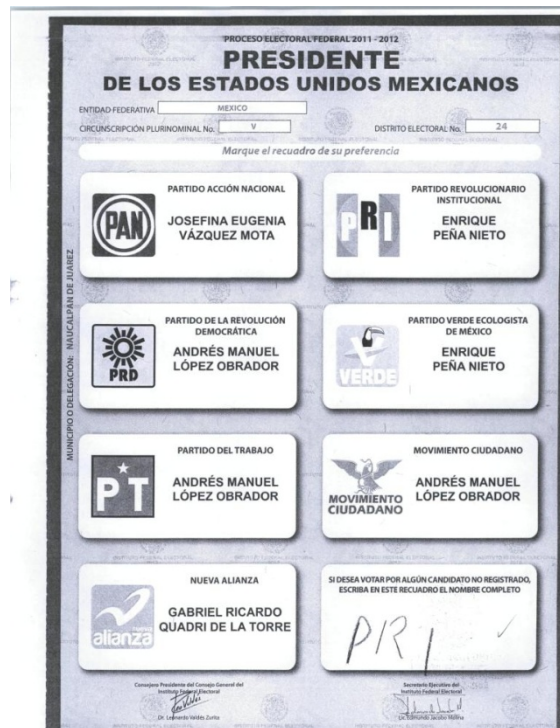
Objeción. En uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática, formuló objeción respecto de una boleta que contiene la leyenda "PRI", en el recuadro "no registrado", por lo que consideró que ese voto debía estimarse nulo.

Alegato del partido afectado. Asimismo, en uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

manifestó respecto a dicha boleta que debe contar en favor del partido que representa, por lo que solicitó se tuviera como reservado a efecto de que este tribunal determinara lo que en derecho corresponda, para mayor claridad, se inserta su imagen a continuación:

Imagen de la boleta electoral.



Examen de la objeción y calificación definitiva. Una vez realizada la observación y análisis de la boleta que antecede, se concluye en que la objeción realizada por el Partido de la Revolución Democrática es infundada.

En efecto, de la imagen referida, se advierte que aparece escrito en el recuadro atinente a “SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN

ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO” las siglas del Partido Revolucionario Institucional “PRI”, y al lado de estas una marca de aprobación en forma de (✓) “paloma”, sin que aparezca marcado alguno de los emblemas que identifican a los partidos y coaliciones que participan en este proceso electoral.

No obstante lo anterior, dicho voto deberá ser computado a favor del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que si bien el espacio en blanco destinado para los candidatos no registrados tiene un propósito específico (emitir el sufragio a favor de una opción diversa a las propuestas por los partidos políticos o coaliciones contendientes) lo cierto es que para este órgano jurisdiccional, la intención del elector fue sufragar a favor del partido citado, por lo que no podría descontextualizarse la voluntad expresada por el sufragante en el sentido de otorgar su voto a favor del aludido partido, o interpretarse en el sentido de que la boleta no fue marcada.

En consecuencia, es dable concluir, que debe considerarse válido el voto y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Casilla 2666-B1.

En la casilla 2666-B1, se reservaron dos (2) votos.

Objeción. En uso de la palabra el representante del Partido

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

de la Revolución Democrática manifestó que debían ser nulos los dos votos (que estaban sumados en favor del Partido Revolucionario Institucional) porque contienen una leyenda que conduce a declarar dicha nulidad.

Alegato del partido afectado. Por su parte el representante del Partido Revolucionario Institucional expresó que son válidos dichos sufragios, porque con independencia de lo asentado en las boletas correspondientes el votante expuso el voto por el candidato de su partido, por lo que se solicitó su reserva a efecto de que este órgano jurisdiccional determine lo que en derecho corresponda, para mayor claridad, se inserta su imagen a continuación.

Imagen de las boletas.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados



Examen de la Objeción y calificación definitiva. De los dos votos reservados en el paquete electoral correspondiente a la casilla 2666 básica 1, puede apreciarse que aparecen en los

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

recuadros correspondientes al Partido Revolucionario Institucional dos marcas (✓) y (x) con las expresiones siguientes “*PERDEDOR*” y “*No queda de otra que seguir con la corrupción*”.

Las dos marcas denotan la clara voluntad del elector de plasmarla en el recuadro donde aparecen, es decir, en el atinente al Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, es evidente también, que las palabras “*PERDEDOR*” y “*No queda de otra que seguir con la corrupción*”, están insertas dentro del recuadro correspondiente a dicho partido.

Ahora bien, es fundada la objeción del Partido de la Revolución Democrática en tratándose de la primera boleta.

Esto es así, porque al analizar el concepto “*PERDEDOR*” imputado al Partido Revolucionario Institucional y/o su candidato, pues la palabra está en el recuadro correspondiente, es evidente que dicha frase denota rechazo ó baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos.

Por tanto, aún cuando la boleta tiene una marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del sufragante, por lo que dicho voto debe ser nulo.

Ahora bien, en el caso del segundo voto, en donde se advierte la leyenda “No queda otra que seguir con la corrupción”.

Esta Sala Superior considera infundada la objeción.

Esto es así, porque es claro, que el elector votó por una opción política que consideró la mejor opción, a pesar de la frase empleada.

En efecto, al manifestar “No queda de otra...” es evidente que el elector está comparando a todos los partidos que están en la boleta al momento de tomar su decisión, y que al emplear la palabra “seguir” denota la intención de dirigir su voto hacia dicha opción política, no obstante que haya empleado posteriormente la palabra “corrupción”.

Puesto que si bien dicho concepto es negativo lo cierto es que, analizado en el contexto de la frase, es claro que a pesar de realizar dicha valoración decidió votar por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que no es posible descontextualizar el sentido de su voto y por ello, es claro que la intención del sufragante fue votar por dicho partido.

De suerte que, es dable concluir, que éste último voto, debe deben computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Casilla 2687-C1.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

En la casilla 2687-C1, se reservaron dos (2) votos.

Objeción. En uso de la voz, el representante del Partido de la Revolución Democrática, expresó que en el paquete correspondiente a votos nulos debía tomarse en consideración en favor de la coalición que representa, dos boletas que contienen una leyenda en el apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

Alegato del partido afectado. Por su parte, el representante del Partido Revolucionario Institucional, expresó que dichos sufragios deben ser considerados en favor del partido que representa, ya que con independencia de lo asentado en las boletas correspondientes el votante expuso el voto por el candidato de su partido.

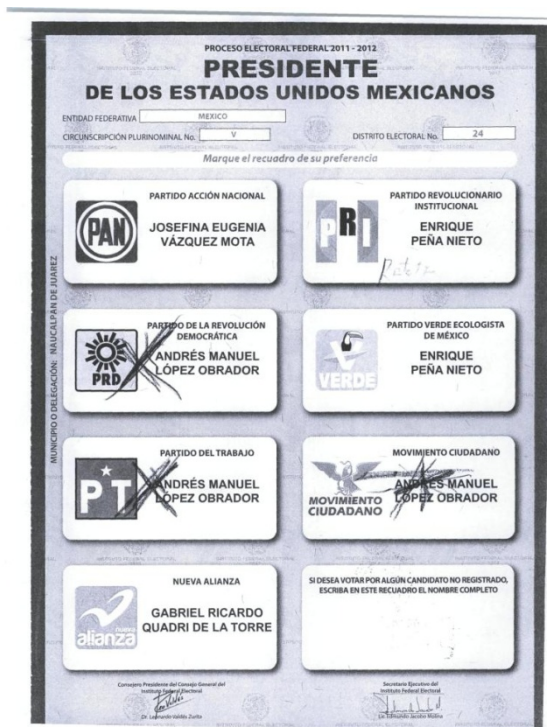
Cabe advertir que de acuerdo al acta circunstanciada de la diligencia referida, si bien en dicha casilla se reservaron dos (2) votos, lo cierto es que, de las boletas reservadas y posteriormente remitidas a esta Sala Superior, solamente una es acorde con las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, pues es evidente que se pone en duda el voto a favor de la Coalición Movimiento Progresista.

Sin embargo, respecto a la otra boleta remitida, es manifiesto que existe incertidumbre respecto si debe computarse un

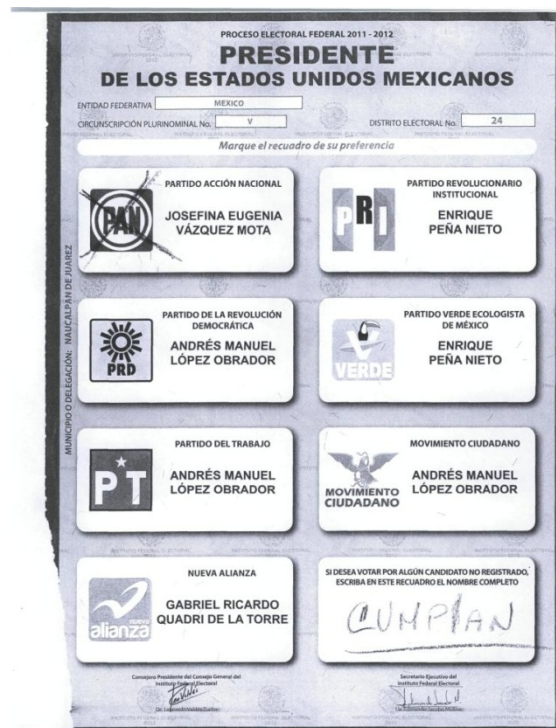
SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

voto a favor del Partido Acción Nacional, para mayor claridad se insertan ambas imágenes.

Imágenes de las boletas.



SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados



Examen de Objeción y Calificación definitiva. En el primero de los votos reservados, aparecen tres (3) marcas en forma de “X” en los recuadros que corresponden al Partido de la Revolución Democrática, al Partido del Trabajo y al Partido Movimiento Ciudadano, y se advierte que, en el recuadro atinente al Partido Revolucionario Institucional, se asentó la palabra “Ratota”.

Por tanto, es dable concluir, que el voto es válido a favor de la Coalición Movimiento Progresista integrados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, lo anterior, porque es evidente cual fue la intención del elector al momento de emitir su voto, toda vez que el sufragante empleo una frase negativa en el recuadro correspondiente al Partido Revolucionario

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

Institucional, por lo que de ninguna manera puede descontextualizarse el sentido de su voto.

En efecto, la palabra escrita en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional, refleja por parte del elector un rechazo a dicha opción política, por lo que no hay duda de la intención de su voto.

Ahora bien, en el segundo de los votos reservados, aparece una marca en forma de "X" en el recuadro que corresponde al Partido Acción Nacional, y además, se advierte que, en el recuadro atinente a "SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO", el elector asentó la palabra "CUMPLAN".

Por tanto, es dable concluir, que el voto es válido a favor del Partido Acción Nacional puesto que ahí se colocó la marca típica del sufragio.

No es obstáculo a la anterior, que el sufragante en el recuadro diverso escribiera la palabra "CUMPLAN", pues ello lo único que manifiesta es que, además de que el elector decidió el sentido de su voto, desea que todos los partidos políticos ejecuten o realicen sus promesas de campaña, planes de acción, de gobierno y su plataforma electoral, pues es a partir de este contexto, en el cual los electores se convencen y deciden votar por determinada opción política.

Casilla 2952-C1-

En dicha casilla, se reservó un (1) voto y se se hizo constar que en el paquete correspondiente a votos sobrantes obraba una boleta donde se marcó como partido a elegir al Revolucionario Institucional, y dos líneas diagonales que cruzan por entero la boleta.

Objeción. En uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática, indicó que debía declararse nulo, porque los funcionarios de casilla tienen plena capacitación para invalidar las boletas correspondientes.

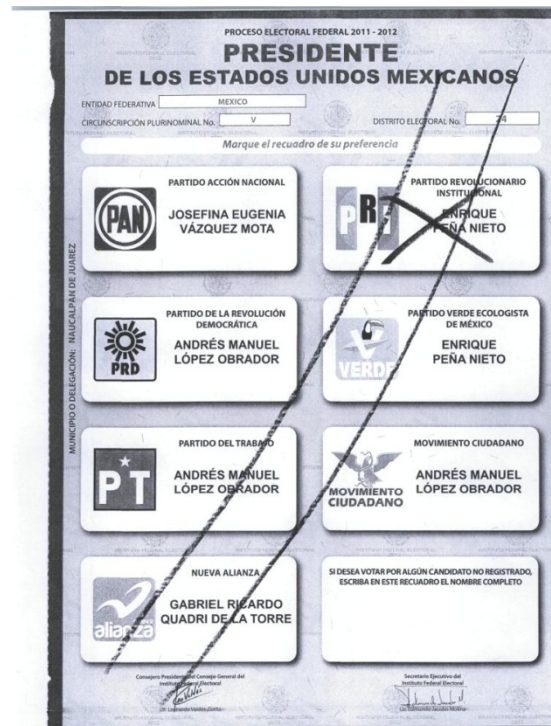
Asimismo, el representante del Partido del Trabajo expresó que dicho voto debe ser nulo porque apareció en las boletas anuladas y no en las válidas cuyo sobres aún no se abrían.

Por su parte el representante del Partido Movimiento Ciudadano indicó que debía declararse nulo, ya que al terminar el servicio de casilla se anulan las boletas sobrantes.

Alegato del partido afectado. El representante del Partido Revolucionario Institucional manifestó que se debía reservar dicho voto, ya que debía contarse en favor del partido que representa, porque se tachó el recuadro correspondiente, mismo y fue depositado en la urna, tanto es así que está doblado, para una mayor claridad se inserta la imagen de dicho voto.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

Imagen de la boleta.



La objeción del representante del Partido de la Revolución Democrática es infundada, en atención a las consideraciones siguientes.

De la anterior imagen, es evidente que en la boleta correspondiente a la casilla 2952 contigua 1, aparece la marca típica del sufragio (x) en el recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, pero también es posible advertir que dicha boleta fue inutilizada puesto que obran dos líneas diagonales marcadas con menor intensidad que cruzan por entero la boleta electoral.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

En consideración de esta Sala Superior, la marca plasmada en la boleta por el propio elector, constituye signo inequívoco que conllevan a estimar de manera objetiva que su intención fue la de elegir el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Esto es así, porque no obstante que aparecen dos líneas paralelas trazadas diagonalmente a lo largo de la boleta, debe considerarse que éstas no tienen la calidad de marca, sino el que la tiene en términos del artículo 277, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la equis (X) que aparece tanto en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional.

Si bien se ha dicho que la ley no establece una manera particular de realizar la marca en una boleta electoral para expresar el sufragio, lo cierto es que de acuerdo con las máximas de experiencia, la equis ha sido un signo tradicionalmente distintivo de la emisión del sufragio.

Es decir, la experiencia indica que ese signo es lo que mayormente se ha utilizado como marca de la expresión del voto, por lo cual resulta inequívoco para tal efecto.

Como se observa en la imagen reproducida, las equis aparecen claramente marcada dentro del recuadro que corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, se advierte de la imagen de la boleta, que la

verdadera intención del elector era votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, por lo que esta Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de dicho partido.

Casilla 2958-C2.

En la casilla 2958-C2 se reservó un voto, y se hizo constar en el acta circunstanciada referida, que en el paquete de boletas válidas obraba una en la cual aparece una leyenda en el recuadro relativo a “Sí desea votar por algún candidato no registrado escriba en este recuadro el nombre completo”.

Objeción. En uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que el voto es inválido porque se advierte que el gobernado no está de acuerdo con los candidatos.

Alegato de los partidos afectados. A lo anterior, los representantes del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Movimiento ciudadano manifestaron que dicho voto válido, ya que contiene la voluntad del gobernado, para mayor claridad se inserta la imagen de dicho voto

Imagen de la boleta.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 7
DISTRITO ELECTORAL No. 24

Marque el recuadro de su preferencia

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	PR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
PRD PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	VERDE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
PT PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
alianza NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO

MUNICIPIO DELEGACIÓN: INMACULADA DE AVANZAR

Examen de objeción y calificación definitiva. Del voto reservado correspondiente a la casilla 2958-C2, se advierte que se colocó la marca típica del sufragio (x) en el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, y también que en el recuadro relativo a “Si desea votar por algún candidato no registrado escriba en este recuadro el nombre completo” está escrita la frase “NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO”.

En consecuencia, es evidente que no es posible determinar cuál fue el sentido del voto del elector, pues si bien, la marca referida, está en el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, el sufragante manifestó también al momento de emitir su voto que no estaba de acuerdo con ninguna opción política.

De manera que, como no es posible advertir cuál es la intención del elector, dicho voto es inválido.

Casilla 2978-C3.

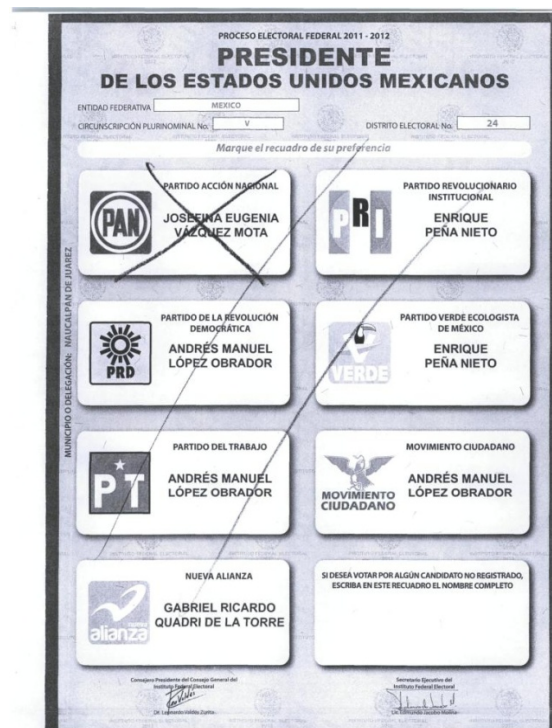
En la casilla 2978-C3, se reservó un voto, mismo que se encontraba en el sobre de votos nulos.

Objeción. En uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, expresó que dicho voto debía tomarse en consideración a favor del Partido Acción Nacional, porque aparecía marcado el recuadro correspondiente a dicho partido, lo cual era similar a la boleta que peleó el PRI, en la casilla 2952 contigua 1, por lo que fue la voluntad del elector fue emitir su sufragio en favor de dicho partido.

Asimismo el Presidente del Consejo manifestó que el órgano que representa determinó declararlo nulo, por lo que lo agrego al legajo correspondiente (nulos), para una mayor claridad a continuación se inserta la imagen de dicho voto.

Imagen de la boleta.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados



Examen de la Objeción y calificación en definitiva.

La manifestación del representante del Partido de la Revolución Democrática es **fundada**, en atención a las consideraciones siguientes.

Del voto reservado correspondiente a la casilla 2978 contigua 3, aparece la marca típica del sufragio (x) en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional.

Asimismo, se aprecian dos líneas paralelas trazadas diagonalmente, marcadas con menor intensidad que las marcas insertas en los recuadros antes referidos.

En consideración de esta Sala Superior, la marca plasmada en la boleta por el propio elector, constituye un signo inequívoco que conlleva a estimar de manera objetiva que la intención del votante fue la de elegir el emblema del Partido Acción Nacional.

Esto es así, porque no obstante que aparecen dos líneas paralelas trazadas transversalmente a lo largo de la boleta, debe considerarse que éstas no tienen la calidad de marca, sino el que la tiene en términos del artículo 277, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la equis (**X**) que aparece tanto en el recuadro del Partido Acción Nacional.

Si bien se ha dicho que la ley no establece una manera particular de realizar la marca en una boleta electoral para expresar el sufragio, lo cierto es que de acuerdo con las máximas de experiencia, la equis ha sido un signo tradicionalmente distintivo de la emisión del sufragio.

Es decir, la experiencia indica que ese signo es lo que mayormente se ha utilizado como marca de la expresión del voto, por lo cual resulta inequívoco para tal efecto.

Como se observa en la imagen reproducida, la equis aparece claramente marcada dentro del recuadro que corresponde al Partido Acción Nacional.

Por tanto, se advierte de la imagen de la boleta, que la

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

verdadera intención del elector era votar por el partido referido, por lo que conforme al artículo transcrito, esta Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor del Partido Acción Nacional.

Casilla 3005-C1

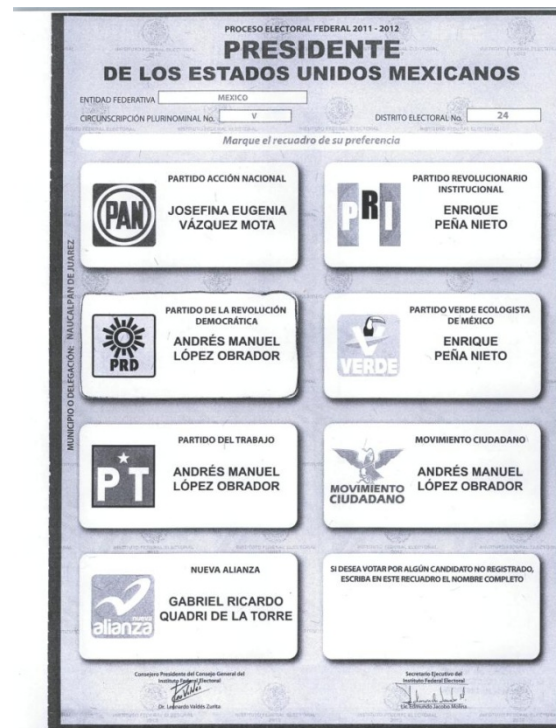
En la casilla 3005-C1 se reservó un (1) voto, y se hizo constar en el acta circunstanciada referida, que en el sobre de votos nulos obraba una boleta en la cual aparece un recuadro dibujado en el margen del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

Objeción. En uso de la palabra, el representante del Partido Revolucionario Institucional expuso que la boleta de referencia y, por ende el voto emitido, debe ser nulo, habida cuenta que así se había determinado, por lo que solicitó se reservara dicho voto,

Alegato del partido afectado. El representante del Partido de la Revolución Democrática expresa que debe tomarse en consideración dicho sufragio en favor del partido que representa, ya que la intención del gobernado fue hacerlo en favor de dicho partido, para una mayor claridad a continuación se inserta la imagen correspondiente a dicho voto.

Imagen de la boleta.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados



Examen de objeción y calificación definitiva. Es infundada la objeción del Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, de la anterior imagen aparece claramente un recuadro que encierra el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, es dable concluir, que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

Casilla 3030-C1.

En la casilla 3030-C1, se reservó un voto, y en el acta circunstanciada atinente, se hizo constar que dentro de los votos en favor del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra una boleta que contiene una leyenda en la que en el

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

recuadro "SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO", se advierte la leyenda, "*Lupe Liliana T AMO*".

Objeción. En uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, solicita se declare nulo el citado sufragio, ya que obra un nombre específico en el recuadro del PRI y en el recuadro "no registrado".

Asimismo, el representante del Partido del Trabajo solicita se tenga como nulo dicha boleta, porque considera que al tener un nombre en específico hace referencia a una persona y el representante del Partido Movimiento Ciudadano expresó que se adhiere a la pretensión del Partido del Trabajo

Alegato del partido afectado. Por su parte, el representante del Partido Revolucionario Institucional, refiere que es válido y, por tanto debe sumarse al citado partido, ya que sólo expresa el recado a una persona, para una mayor claridad, a continuación se inserta la imagen del voto atinente.

Imagen de la boleta.

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados



Examen de objeción y calificación definitiva.

Son infundadas las objeciones hechas valer por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.






En efecto, de la anterior imagen, se advierte claramente la marca típica del voto (x) en el recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, y también que en el recuadro correspondiente a "SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO" está escrito "Lupe Lilia T AMO".

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

En este sentido, esta Sala Superior llega a la convicción de que el voto debe computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional, dado que es evidente que su intención es votar por dicho partido y si bien, está asentada la frase referida, no produce que el sufragante también votó por una opción distinta a la marcada, pues es evidente el propósito de su voto, y dicha frase no se contrapone a la voluntad del elector.

CUARTO. Asignación de votos reservados. Una vez que han sido calificados los votos reservados, debe realizarse en definitiva el nuevo cómputo definitivo de la casillas 2663-B1, 2666-B1, 2687-C1, 2952-C1, 2958-C2, 2978-C3, 3005-C1 y 3030-C1.

Ahora bien, de acuerdo con el acta respectiva, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo por lo que hace a las casillas en estudio fueron:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	2663-B1	2666-B1	2687-C1	2952-C1	2958-C2	2978-C3	3005-C1	3030.C1
	77	59	96	56	63	65	70	53
	106	90	75	121	109	101	113	123
	91	80	75	122	70	105	116	89
	1	7	3	4	6	3	4	4
	11	8	7	11	5	8	14	6
	3	3	4	1	1	5	5	2








SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

	8	4	9	5	9	9	11	12
	40	46	21	54	32	41	48	53
	25	33	31	25	23	62	40	29
	4	2	3	8	5	8	2	12
	0	1	2	0	0	1	2	3
	1	0	0	2	0	1	2	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	13	5	4	5	2	10	6	5
TOTAL	380	338	330	414	325	419	433	391

Al realizarse la calificación y asignación de los votos reservados, el nuevo cómputo debe concluir de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	2663-B1	2666-B1	2687-C1	2952-C1	2958-C2	2978-C3	3005-C1	3030-C1
	77	59	97	56	63	66	70	53
	107	91	75	122	109	101	113	124
	91	80	75	122	70	105	117	89
	1	7	3	4	6	3	4	4
	11	8	7	11	5	8	14	6
	3	3	4	1	1	5	5	2

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

								
	8	4	9	5	9	9	11	12
	40	46	21	54	32	41	48	53
	25	33	32	25	23	62	40	29
	4	2	3	8	5	8	2	12
	0	1	2	0	0	1	2	3
	1	0	0	2	0	1	2	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	13	6	4	5	3	10	6	5
TOTAL	381	340	332	415	326	420	434	392

QUINTO. Una vez calificado y asignados los votos materia de la presente resolución, se tiene por concluido definitivamente el recuento judicial de los votos correspondientes a la casillas 2663-B1, 2666-B1, 2687-C1, 2952-C1, 2958-C2, 2978-C3, 3005-C1 y 3030-C1 del 24 Distrito Electoral Federal, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, la presente calificación y asignación de sufragio deberá tomarse en consideración para el asentamiento de los resultados respectivos, en la sentencia que resuelva el principal y el fondo del juicio de inconformidad.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en términos de la presente interlocutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores y al tercero interesado, en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 60, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SUP-JIN-196/2012
Incidente sobre calificación
de votos reservados

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO